

CONGREGACION. Tratose en ella del sacramento de la Eucaristia.

OTRA CONGREGACION para deliberar á qué parage se trasladaria el concilio, por la voz que se habia esparcido de una enfermedad contagiosa en Trento.

VIII SESION (11 de mayo). En ella se leyó el decreto de la traslacion del concilio á Bolonia, el cual no pasó de las dos partes; porque tanto los españoles como los demás vasallos del emperador Carlos V se opusieron á esta traslacion, lo que excitó grandes disputas, y hasta el mismo emperador se quejó de que el concilio se hubiese trasladado.

IX SESION en Bolonia (21 de abril). Se leyó un decreto en el que se decia que para dar tiempo á los obispos ausentes para presentarse en Bolonia se dejaria la sesion para el 2 de junio.

X SESION (2 de junio). Como aun no habia en Bolonia mas que seis arzobispos, treinta y seis obispos, un abad y los generales de los observantes, y servitas, se prorogó la sesion hasta 15 de setiembre; pero habiendo llegado á ser mas considerables los disgustos del Papa con el emperador, estuvo suspenso el concilio por cuatro años, á pesar de las instancias de los obispos alemanes para que el Papa restableciera el concilio. Por otra parte, el emperador queria que el concilio fuese restablecido en Trento, y aun gestionó para ello con el Papa; mas viendo que todo era inútil, mandó hacer una protesta contra la asamblea de Bolonia, fundado en que los alemanes no irian allá por estar esta ciudad en los dominios del Papa. Entonces fué cuando hizo formar por tres teólogos el célebre formulario de fé, conocido con el nombre de *Interin*; que contiene veinte y seis artículos, y lo aprobaron los electores; empero despues que se publicó fué en sustancia vituperado por los dos partidos. Mientras tenia lugar todo esto ocurrió la muerte del Papa Paulo III, y fué electo para sucederle el cardenal del Monte, con el nombre de Julio III, el cual á poco de su exaltacion espidió una bula, con fecha de 14 de marzo de 1550 para el restablecimiento del concilio en Trento.

XI SESION. (1.º de mayo de 1551) Des-

pues de un discurso se leyó por orden del cardenal Marcelo Crescencio, presidente del concilio, un decreto en el que se decia que el concilio se habia empujado de nuevo, y que señalaba la sesion siguiente para el primero de setiembre.

XII, SESION. (1.º de setiembre) Se leyó en ella un discurso en nombre de los presidentes del concilio, en el que se realzan el poder y la autoridad de los concilios generales; se exhortó á los padres á recurrir á la asistencia divina con sus oraciones, y con una vida irreprehensible. Despues se hizo un decreto por el cual se declaraba que en la primera sesion se trataria del Sacramento de la Sagrada Eucaristia. En seguida pidió el conde de Monfort, embajador del emperador, ser recibido en el concilio, lo que se le concedió. Jaime Amiot, embajador del rey de Francia Enrique II, presentó en ella una carta de este principe, siendo leida en el concilio, en la que se esponian las razones que habian impedido á Enrique II enviar al concilio á ningun obispo de su reino. Despues hizo Amiot una protesta contra el concilio de Trento por parte del rey de Francia, deduciendo las causas de ella; estas son algunas quejas que formaba del Papa Julio III, dando á entendererán motivo de la guerra que iba á encenderse, echando semillas de division entre los principes cristianos.

CONGREGACION. Se trató en ella la cuestion de la Eucaristia, se propusieron diez artículos, sacados de la doctrina de Zuinglio, y de Lutero, que se debian examinar; dispúsose que los teólogos al dar su dictámen sobre cada uno de ellos, lo apoyaran en la autoridad de la Sagrada Escritura, en la tradicion apostólica, en los concilios aprobados, en las constituciones de los soberanos Pontífices, en los santos padres, y en el consentimiento de la Iglesia universal: que se midieran de tal modo las decisiones, y que sus términos fueran tan exactamente elegidos y propios, que no se ofendieren los diferentes dictámenes de la escuela, para no agraviar á ningun teólogo sin necesidad; que se aplicaran á buscar unas espresiones que no hiriesen las opiniones de los unos ni de los

otros, para reunir todas las fuerzas católicas contra los sectarios; por último, se eligieron nueve padres de los mas sábios para formar los decretos.

EN LA CONGREGACION siguiente se presentaron los cánones ya formados para que pudieran examinarse; y reformarse si fuere necesario, y se pusieron ocho capítulos, que trataban de la presencia real, de la institucion, de la excelencia y del culto de la Eucaristia; de la transubstanciacion, de la preparacion para recibir este sacramento, del uso del cáliz en la comunion de los seglares, de la comunion de los niños, y del único ministro de este sacramento, que es el sacerdote legitimamente ordenado.

CONGREGACION SOBRE LA MATERIA DE LA REFORMA. En ella se trató de la jurisdiccion episcopal; se hizo un reglamento sobre las apelaciones, y se acordó que no se apelaria de las sentencias de los obispos, y de las *oficialidades* sino en las causas criminales, sin tocará los juicios civiles, y que tampoco se permitiria en los negocios criminales apelar de las sentencias interlocutorias hasta que se hubiese pronunciado el juicio definitivo; pero no se quisieron establecer los juicios sinodales; esto es, los dados por el metropolitano, y sus comprovinciales, aunque era el derecho antiguo de los obispos; porque nadie se inclina á facilitar los juicios contra si mismo, y los procesos se hacen con mucha mas dificultad para los obispos cuando es necesario ir á Roma, ó hacer venir de allí una comision, que cuando se les puede acusar en los parages de los jueces naturales.

Se le dejó al Papa el poder de juzgar por comisarios delegados *in partibus*. Esta es una de las razones porque no se ha querido recibir el concilio en Francia.

XIII sesion. (en 11 de octubre) Leyóse en ella el decreto de la doctrina sobre la Eucaristia, que comprende ocho capítulos. El concilio reconoce en ellos que despues de la consagracion del pan y del vino, nuestro Señor Jesucristo, verdadero Dios y verdadero hombre, está contenido verdadera, real, y substancialmente bajo la especie de estas dos cosas sensibles; que es un delito y un aten-

tado horrible atreverse á dar un sentido metafórico á las palabras con que Jesucristo instituyó este sacramento; que la Iglesia ha creído siempre que despues de la consagracion, el verdadero cuerpo de nuestro Señor, y su verdadera sangre con su alma y su divinidad, está bajo las especies del pan y del vino; que una ú otra especie separadamente contienen lo mismo que las dos juntas, porque Jesucristo está todo entero bajo la especie del pan, y bajo la menor parte de esta especie, como tambien bajo la especie del vino, y bajo todas sus partes, que por la consagracion del pan y del vino se hace una conversion y mudanza de toda la sustancia del pan en la sustancia del cuerpo de nuestro Señor, y de toda la sustancia del vino en toda la de su sangre; cuya mutacion se ha llamado muy apropósito, y con mucha propiedad *transubstanciacion*; que cuanto mas santo es este sacramento, mas cuidado debe tener el cristiano en no acercarse á él sino con un profundo respeto, y una grande santidad, acordándose de estas terribles palabras del apostol: *cualquiera que lo come y lo bebe indignamente, come y bebe su propia condenacion*; que el que quiera comulgar debe considerar bien este precepto: *el hombre se ha de probar á si mismo*; que esta prueba consiste en que un hombre que ha cometido un pecado mortal, no debe llegarse á la sagrada Eucaristia sin que preceda la confesion sacramental, etc.

El concilio añadió á este decreto once cánones con anatema. (Véanse los CÁNONES.)

Despues se leyó el decreto de la reforma, cuya materia fué la jurisdiccion de los obispos y contiene ocho capítulos. En ellos advierte el concilio á los obispos, entre otras cosas, que para que se inclinen á residir en sus iglesias, deben acordarse de que están establecidos para apacentar su rebaño y no para maltratarlo; para conducirse de tal modo con sus inferiores, que su superioridad no degeneren en un dominio altivo, sino que los miren como á sus hijos y sus hermanos. El primer capítulo dice que en las causas que pertenezcan á la visita y á la

correccion, á la capacidad ó incapacidad de las personas, como tambien en las causas criminales, no se podrá apelar, antes de la sentencia definitiva, de ningún agravio ni de la sentencia interlocutoria de cualquiera obispo, ó de su vicario, en lo espiritual, y esta apelacion se mirará como frivola. El segundo trata de las apelaciones de las sentencias de los obispos. El tercero dice que los actos de la primera instancia deben darse gratuitamente. El cuarto trata de la deposicion y de la degradacion de los eclesiásticos. El quinto dice que el obispo debe conocer de las gracias concedidas para la absolucion de los pecados públicos. El sexto es sobre el conocimiento de las causas criminales contra los obispos; y en él se establece que el obispo no debe ser citado á comparecer sino cuando se trata de deponerlo. El sétimo versa acerca de los testigos que hayan de admitirse en causas de obispos. El octavo dispone que solo el Papa deba conocer de las causas graves contra los obispos.

CONGREGACION. Se examinaron en ella las materias de la sesion siguiente, que eran sobre doce artículos pertenecientes al sacramento de la penitencia y al de la Extrema-uncion, que habian sido sacados de los escritos de Lutero y de sus discipulos. Examináronse con cuidado los artículos de la contricion en el sacramento de la penitencia, el de la absolucion y el de la institucion de la penitencia; en fin de los casos reservados.

En una de las congregaciones posteriores se presentaron los decretos y los cánones ya formados.

Sobre la materia de la reforma se formaron los decretos correspondientes y se hicieron catorce capitulos.

XIV SESION, (25 de noviembre de 1551). Se leyó el decreto sobre la penitencia y la Extrema-uncion. En él se dice que Nuestro Señor Jesucristo instituyó principalmente el sacramento de la penitencia, cuando habiendo resucitado de entre los muertos, echó el aliento sobre sus discipulos, diciéndoles: *Recibid al Espíritu Santo. Los pecados se perdonarán á los que vosotros los perdonareis.* El concilio condena á los que no quieran

creer que por estas palabras comunicó Jesucristo á los apóstoles y á sus sucesores el poder de perdonar y retener los pecados cometidos despues del bautismo, entendiéndolas del poder de predicar la palabra de Dios y de comunicar el evangelio de Jesucristo. Hace ver que el sacerdote en este sacramento ejerce la funcion de juez; que no sin muchas lágrimas y grandes trabajos (que la justicia de Dios nos exige) podemos llegar á esta renovacion total y perfecta que se hace en nosotros por el bautismo; y que los santos padres han llamado con razon á la penitencia un género de bautismo laborioso. Segundo, que la forma del sacramento en que consiste su fuerza y su virtud, está contenida en las palabras de la absolucion que pronuncia el sacerdote: *Ego te absolvo, etc.* Conviene notar aqui que esta forma: *Ego te absolvo*, que se llama indicativa, se introdujo en la Iglesia desde el duodécimo siglo, en lugar de la forma deprecatoria que se usaba antes, y que aun siguen los griegos. Tercero, que los actos del penitente son la contricion, la confesion, y la satisfaccion, que son como la materia de este sacramento; *quasi materia*, dice el concilio para manifestar que estos actos exteriores sirven de una materia sensible y permanente.

El concilio definió la contricion llamándola un dolor interior, y una detestacion del pecado que se ha cometido, con la resolucion de no volverá pecar: enseña que la contricion contiene tambien el odio de la vida pasada, y que aunque sucede algunas veces que la contricion es perfecta por la caridad, y que reconcilia al hombre con Dios antes de que haya recibido actualmente el sacramento de la penitencia, no se ha de atribuir la reconciliacion á la misma contricion sin el deseo de recibir el sacramento que está comprendido en ella. En cuanto á la contricion imperfecta, que se llama *atricion*, como solo está concebida ó por la vergüenza y fealdad del pecado, ó por el temor de las penas, dice el concilio, que si estando unida con la esperanza del perdon, excluye la voluntad de pecar, es un don de Dios, y un impulso del Espíritu Santo, y que muy

lejos de hacer al hombre hipócrita, y mayor pecador, le dispone para alcanzar la gracia de Dios en el sacramento de la penitencia. Sobre lo cual debe notarse que el concilio no ha dicho que el temor solo sin amor sea una disposicion suficiente, como lo prueba hasta la evidencia la palabra *disponit*, que se sustituyó en lugar de la de *sufficit*, que se habia puesto primero, cuando se empezó á hacer el decreto. No obstante, si este mismo temor estuviese unido á la esperanza del perdon, se podria decir que contiene algun grado de amor.

Despues estableció el concilio la obligacion de confesar todos los pecados mortales de que uno se hallaba culpado, despues de un sério exámen, y de explicar las circunstancias que mudan la especie del pecado. En cuanto á los pecados veniales, dice que aunque es bueno y útil declararlos en la confesion, se pueden omitir sin ofensa, y espiarlos con otros muchos remedios. Sobre los casos reservados, dice el concilio que los santos padres han tenido siempre por de grande importancia para la buena disciplina, que ciertos delitos atroces y graves no fuesen absueltos indiferentemente por cualquiera sacerdote, sino solo por los del primer orden.

En cuanto á la satisfaccion, enseña el concilio que las penas que se imponen para ella, deben servir de remedio y de preservativo contra el pecado, para curar las enfermedades del alma, y servir de penitencia por los pecados pasados; que los sacerdotes deben imponer satisfacciones proporcionadas á la calidad de los pecados, á fin de que si tratan á los penitentes con mucha indulgencia en las satisfacciones muy ligeras para delitos considerables, no se hagan reos de los pecados de los otros; que de la satisfaccion de Jesucristo es de donde sacan las nuestras su mérito, y que podemos satisfacer á Dios, no solo en las que nos imponemos, ó por las que el sacerdote nos prescribe, sino tambien por las aflicciones temporales, que Dios nos envia, cuando las llevamos con paciencia, y en espíritu de penitencia.

Se leyó el decreto de la Extrema-uncion. En él se dice que los santos padres

han mirado este sacramento como la consumacion de la Penitencia, y de toda la vida cristiana, que debe ser una penitencia continua; que esta uncion sagrada fué establecida por nuestro Sr. Jesucristo, como un verdadero sacramento del nuevo testamento; que Santiago le recomienda claramente á los fieles, y que su uso está insinuado en S. Marcos; que la materia de este Sacramento es el aceite bendito por los obispos; que su forma consiste en las palabras que se pronuncian al hacer las unciones; que su efecto es limpiar los restos del pecado, y los mismos pecados, si quedan algunos que expiar; de sosegar y consolar el alma del enfermo, escitando en él una grande confianza en la misericordia de Dios; y en fin, procurar algunas veces la salud del cuerpo, cuando es ventajosa á la salud del alma; que los obispos y sacerdotes son solo sus ministros. El concilio pronunció despues quince cánones sobre el Sacramento de la penitencia, y cuatro sobr el de la Extrema-uncion. (Véanse los CÁNONES).

El decreto sobre la reformacion contiene catorce artículos ó reglamentos, que tienen por objeto la jurisdiccion episcopal. Entre otras cosas se decretó que los permisos que la corte romana concedia con perjuicio del poder de los obispos sobre los sacerdotes, no servirian de nada en lo sucesivo. Se limitó el poder de los obispos *in partibus*. Se dió poder á los obispos para corregir á sus inferiores, sin que tuviese lugar la apelacion, á causa de los abusos que se seguian de las apelaciones. El mismo decreto obliga á los clérigos á que lleven el hábito eclesiástico; prohíbe la union de los beneficios de diferentes diócesis; quiere que los beneficios regulares se confieran á los regulares, y que todos los que han sido nombrados y presentados á un beneficio, se sujeten al exámen del ordinario, y puedan ser desechados si no se encuentran capaces.

XV SESION, en 25 de enero de 1552. Se leyó en ella un decreto, que decia que la decision de las materias sobre el sacrificio de la Misa y el Sacramento del Orden, que se debian tratar en ella, se diferiria hasta el 19 de marzo en favor

de los protestantes, que pedían esta prerogación. También se leyó un nuevo salvo-conducto que se les concedía; pero aun no quedaron contentos con él.

Las disputas que sobrevinieron después entre los embajadores del emperador y los legados del Papa, produjeron una nueva inacción en el concilio. No obstante, los obispos españoles, los del reino de Nápoles y de Sicilia, y todos los que eran súbditos del emperador, querían, á solicitud de sus ministros, que se continuara el concilio; pero los que se hallaban en los intereses de la corte de Roma, temiendo que los imperiales tuviesen intento de entablar la reforma de esta corte, buscaban todos los medios de impedirlo, y no les pesaba que cualquiera incidente hiciese nacer una suspensión entera. En fin, el ruido de la guerra, entre el emperador y Mauricio, elector de Sajonia, hizo que la mayor parte de los obispos se retiraran de Trento; porque muchos príncipes, y señores protestantes que se ligaron con este último, no estaban distantes de esta ciudad.

XVI SESION, en 28 de mayo de 1552. El retiro de la mayor parte de los padres dió lugar á esta sesión. En ella se leyó un decreto, que suspendía el concilio hasta que se restableciesen la paz y la seguridad. Por tanto quedó suspenso cerca de 10 años; esto es, hasta el de 1562, en el cual fué convocado de nuevo por el Papa Pío IV que había sucedido á Julio III, muerto en 1555, y que nombró por su primer legado al concilio á Gonzaga cardenal de Mantua.

XVII, SESION, en 18 de enero de 1562. En ella se hallaron ciento y doce preladados y muchos teólogos. Se leyó la bula de convocación, y un decreto para la continuación del concilio; la cláusula *Proponentibus legatis*, que estaba inserta en ella, pasó sin embargo de la oposición de los cuatro obispos españoles, que representaron, que siendo nueva esta cláusula, no debía admitirse, y que además de esto era injuriosa á los concilios ecuménicos.

XVIII SESION, en 22 de febrero. Se leyeron diferentes cartas del Papa, que dejaban al concilio el cuidado de formar

el catálogo de los libros prohibidos y de un Breve, que arreglaba la clase de los obispos segun su ordenación, sin atender á los privilegios de los Primados.

El 11 de marzo se tuvo una congregación en que se propusieron doce artículos para su exámen. Habló sobre este asunto con vigor episcopal y evangélico, el célebre D. Bartolomé de los mártires, arzobispo de Braga. Examináronse después los doce artículos de reforma, empezando por el de residencia. Este ocasionó grandes disputas; al principio se hallaron divididos los padres para decidir, si la residencia era ó no de derecho divino: lo que consternó en gran manera á los legados, porque el Papa no quería que se llegase á una declaración sobre este artículo; temiendo, segun los historiadores de aquel tiempo, que con ella padeciese mucho daño su autoridad. Fuertemente apoyó el arzobispo de Granada la opinión de hacer declarar la residencia de derecho divino, diciendo, que cuando se declarara por tal, cesarian todos los impedimentos por sí mismos; que conociendo los obispos sus obligaciones se sujetarian á su deber, y no se considerarían en adelante como mercenarios, sino como verdaderos pastores, que deben responder á Dios del rebaño que se les ha confiado, sin asegurarse en las dispensas, que sabían no poderles servir de excusa legítima, ni por consiguiente salvarlos; y probó por muchos pasajes de la Escritura, y por la autoridad de los Santos Padres, que esta era una verdad católica. Su discurso había hecho sin duda una viva impresión en los espíritus, ó muchos obispos eran del mismo dictámen, pues cuando se hubieron recogido los votos, se halló que el mayor número había votado por la residencia de derecho divino.

El segundo artículo fué sobre los títulos de los que se ordenan, y se decidió no ordenar á nadie sin título, ó beneficio, ó patrimonio suficiente, y que el título fuese enalienable. El tercero, si se debía pagar alguna cosa por la colación de los Ordenes, lo que no se decidió sino en la cuarta sesión. El quinto, sobre la división de las parroquias en muchas. El sexto, sobre la unión de las parro-

quias y de las capillas; sobre los curas ignorantes ó escandalosos; y se dijo que se debían tratar diferentemente procediendo con rigor contra estos últimos; y se resolvió conceder al obispo la facultad de proceder contra ellos como *delegado* de la Santa Sede. El sétimo, sobre las Encomiendas; diciéndose que se concedía á los obispos facultad de visitar y de restablecer los beneficios puestos en *encomienda* de la misma calidad. El octavo sobre los demandantes, cuyo nombre y empleo se resolvió abolir. etc.

XIX SESION, en 14 de mayo. Se leyeron las credenciales que contenían los poderes de los embajadores, del rey de Francia. (Estos eran los señores san Gelasio de Lansac, Arnaudo del Ferriér y del Faur, señor de Fibrac, Presidente en el parlamento de Tolosa, y después abogado general en el parlamento de París). Las instrucciones que habían recibido son muy curiosas y contienen reglamentos muy diversos, que tenían orden de pedir en el concilio.

El 26 de mayo se tuvo una congregación para recibir los embajadores de Francia que acababan de llegar; en ella fué donde el señor de Pibrac hizo, en nombre del rey, un discurso lleno de fuerza y de libertad para exhortar á los Padres, por las razones más sólidas y más eficaces, á trabajar en la importante obra de la reforma, y estos son algunos pasajes: «Todo el mundo espera de vosotros alguna cosa grande y casi divina, porque se os considera como personas que pueden, no por sus propias fuerzas, sino inspiradas del Espíritu de Dios por Jesucristo, curar y restablecer á su primer estado nuestra religion, herida por una multitud de opiniones que se han introducido en ella. Esta es la única esperanza que nos queda, y sostiene el espíritu y el corazón de la gente de bien... El enemigo irreconciliable del género humano os combatirá sin olvidar nada para hacer os dejar la obra que habeis empezado, y os hablará de este modo: ¡Oh! qué trabajos emprendidos tan loca é inútilmente! ¿En qué os ocupáis? En querer hacer revivir aquella antigua, y rigurosa disciplina de los primeros padres, casi sepultada, para vivir en adelante menos

felices, menos tranquilos, y en el retiro. Pensad bien que no se os permitirá más ir á la corte de los príncipes, hallaros en buenas mesas, ser alojados opulentamente, andar con un tren soberbio, ni gustar los dulces deleites, sin los cuales es la vida triste y desagradable; después de esto será necesario reducirnos á una vida sóbria; contentaros con un solo beneficio; quedar unidos á él como á un peñasco; exhortar, distribuir vuestros bienes á los pobres, y no buscar más que la utilidad de los otros. ¿De qué os servirá predicar? ¿para qué adelantar vuestra vejez? para qué morir antes de tiempo después de haberos consumido en las vigiliyas y privaciones?»

Después de esta pintura de las tentaciones que el demonio emplearía para apartarlos del camino recto de la verdad, declaró á los Padres, que si llegan á darle oídos, abandonarán muy pronto la obra que han emprendido, y que además de esto harán despreziables la autoridad y la dignidad de los concilios... Dijo también que Dios les había dado el poder y la libertad de establecer y de decidir sin alguna excepción segun los movimientos del Espíritu Santo; que el rey de Francia, si fuese necesario aun con riesgo de su vida, los mantendrá en este poder y en esta libertad, que han recibido de Dios, segun la antigua disciplina de los concilios y que con esta mira los ha enviado este monarca á Trento; y prosiguió así:

«Dios desde lo alto de los cielos vé la disposiciones de cada uno, sus deseos, sus pensamientos; penetra los dobleces de nuestros corazones; considera cuáles son nuestras ideas cuando damos nuestros votos, y cuáles son nuestros motivos; si obramos por algún odio secreto; si la adulación tiene parte en nuestros discursos; si solo estamos preocupados de nuestra propia gloria; si por ideas de ambición reusamos dar crédito á la verdad; en fin, si buscamos por una vergonzosa complacencia conciliarnos, cuando decidimos, el favor de los papas, de los emperadores, de los reyes, y tener parte en sus liberalidades. Después exhortó á los padres á aplicar de noche y de día sus cuidados para hacer de modo

que se vea que no habian procurado inútilmente este soberano remedio á la cristiandad enferma y casi desesperada; que no se tenia designio de obrar en el concilio de otro modo que por la via del exámen y de la discusion; que seria libre á cada uno entrar en disputa razonada; que toda violencia se escluiria de él, y que no se oiria otra voz que la del Espiritu y Santo.

«Es de la mayor importancia, dice, que todo el mundo esté instruido de que esto es á lo que aspiran todas vuestras ideas y pensamientos; para que á la fama que se esparcirá de ello, la Alemania, noble parte de Europa, por quien nos interesamos tanto, despertada del sueño al ruido de los elogios que recibireis, pueda juntarse y diputar aqui embajadores acompañados de los gefes y de los principales inventores de todas estas disputas, y de sus mas sábios y hábiles teólogos, para exponeros naturalmente sus dictámenes sobre la religion, y descubriros sus mas secretos dolores. Con esto toda la cristiandad tanto tiempo hace dividida y despreciada, se hallará por la gracia de Dios reunida á un cuerpo solo.»

XX SESION (en 4 de junio). Se leyeron en ella las credenciales de los emperadores del rey de Francia, Carlos IX, y el promotor del concilio respondió al discurso del señor Pibrac diciendo: que los artificios de Satanás, tan ingeniosamente descubiertos en este discurso, no prevalecerian nunca contra el santo concilio, porque Jesucristo que presidia en él, y en quien ponian su confianza, sabria destruir muy bien todos los esfuerzos del demonio. Despues se leyó un decreto para la prorogacion de la sesion.

CONGREGACION. Se propusieron en ella cinco artículos para examinarlos con motivo del Sacramento de la Eucaristia, y en cuanto á la comunión, bajo las dos especies. Se volvió á tratar la cuestion de la residencia para declararla de derecho divino. El cardenal de Mantua para eludir la decision, representó que se admiraba de que se quisiera hablar de un asunto enteramente extraño á la disputa presente, que por lo demas él y sus compañeros prometian que se trataria de ella en su lugar. Los legados habian

tenido orden del Papa para sepultar esta cuestion; la causa de esta orden como se vé por una carta del cardenal Borromeo al legado Simoneto era, no que la Santa Sede pudiese padecer algun daño si se declaraba la residencia de derecho divino, como algunos lo aseguraban, sino porque habiendo dado motivo las disputas muy vivas ocurridas en el concilio sobre este asunto, á que se esparciera la voz en todas las cortes de que semejante decision aspiraba á la ruina de la Sede Apostólica y de la autoridad pontificia, no era decente ni convenia hacer un decreto de ella. Con efecto, algun tiempo antes, en un consistorio tenido por el Papa en Roma, dijo que los obispos le parecian bien fundados en defender que la residencia era de derecho divino, y que en todo caso debia observarse inviolablemente.

Despues que los teólogos dieron su voto sobre los cinco artículos, se formaron cuatro cánones acerca de la Comunión bajo las dos especies. En esta misma Congregacion fué donde los embajadores de Francia presentaron un escrito en que exhortaban á los padres á la concesion del Cáliz. Decian que en las cosas que son de derecho positivo como aquella, se debia saber ceder segun las circunstancias á fin de no escandalizar, mostrándose tan firmes en hacer guardar los mandamientos de los hombres, y tan negligentes en observar los de Dios; concluian rogando á los padres que formaran el decreto de modo que no pudiese perjudicar al derecho que los reyes de Francia tenian de comulgar bajo las dos especies el dia de su consagracion, ni al uso en que estaban algunos monasterios de la orden del Cister, en aquel reino, de comulgar del mismo modo.

Se tuvieron muchas congregaciones en que se examinaron los artículos de la reforma. El 1.º trataba sobre el mucho número de sacerdotes; algunos padres dijeron que se debia reducir este número solamente á aquellos que gozaban renta eclesiástica y que están agregados al servicio de alguna iglesia; pero se decidió dejar este asunto al juicio de los obispos, que conferirian los ordenes sacros

sobre un titulo patrimonial. Versó el segundo acerca de los ordenes gratuitos. El tercero sobre el destino de una parte de los fondos de las iglesias catedrales ó colegiadas, para emplearle en distribuciones diarias. El obispo de las cinco iglesias representó que convendria hacer una nueva demarcacion de diócesis, subdividiendo los grandes obispados. Se trató en el cuarto sobre el establecimiento de las nuevas parroquias en los parages donde habia una grande multitud de pueblo, ó que su mucha estension haria que un cura no fuese suficiente para servirlos, diciéndose que se crearian parroquias aun apesar de los curatos de las antiguas. En el quinto se ocupó el concilio de las hermitas arruinadas; que se trasportarian á las iglesias principales, poniendo una cruz en los parages donde estaban fabricadas. Por último, en el sexto se trató sobre las encomiendas, se hizo un decreto diciendo que este genero de beneficios serian visitados anualmente por los obispos, principalmente cuando la disciplina no estuviera en todo su vigor.

En 14 de julio se tuvo otra congregacion donde se examinaron los cuatro capítulos de la doctrina. En el primero se mostró que los pasages que se referian de la Sagrada Escritura sobre la Comunión bajo las dos especies no probaban su necesidad, apesar de que se citaron muchas autoridades, sacadas de las palabras de Jesucristo en el capítulo 6 de san Juan, donde el Salvador habla indistintamente tan pronto de comer su carne y beber su sangre, como de la sola comida de su cuerpo; lo que prueba que esto último basta.

XXI SESION, en 16 de julio de 1562. El concilio declaró en ella que los seglares y los eclesiásticos, cuando estos últimos no consagran, no están obligados por ningun precepto divino á recibir el sacramento de la Eucaristia bajo de las dos especies, y no se puede dudar, sin herir la fé, que la comunión bajo de una de las especies no sea suficiente para salvar. Segundo, que la Iglesia ha tenido siempre el poder de establecer y aun de mudar en la dispensa de los sacramentos, sin tocar no obstante al fondo de su esencia, lo que ha juzgado por mas conveniente

para el respeto debido á los mismos sacramentos ó para la utilidad de los que los reciben, segun la diversidad de los tiempos, de los parages y de las circunstancias. Tercero, que aunque Jesucristo instituyó y dió á los apóstoles este sacramento bajo las dos especies, se ha de confesar sin embargo que bajo de la una de las dos especies se recibe á Jesucristo todo entero, y el verdadero sacramento; y que en cuanto al efecto no se queda uno privado de ninguna de las gracias que están unidas á él. Cuarto, que los niños que no han llegado al uso de la razon no están obligados de necesidad á la comunión sacramental de la Eucaristia, pues siendo regenerados por el agua del bautismo que los ha lavado, y estando incorporados con Jesucristo, no pueden perder en esta edad la gracia que han adquirido de ser hijos de Dios.

Despues se leyó el decreto de reforma que contenia nueve capítulos. En el primero se dijo, que los obispos deben conferir los ordenes, dar dimisorias y letras de certificacion gratuitas; que sus escribanos ó notarios no puedan exceder de lo que se ordena por el decreto; esto es, la décima parte de un escudo de oro por cada dimisoria. En el segundo, que ninguno debe ser admitido á los ordenes sacros sin titulo eclesiástico ó patrimonial ó á lo menos sin pension suficiente etc. Tercero, que en las iglesias catedrales ó colegiadas se separará la tercera parte de todos los frutos y rentas para convertirla en distribuciones cotidianas, dividida entre los que poseen los beneficios, segun la distribucion que haga el obispo como delegado de la Sede Apostólica; sin perjuicio de la costumbre de ciertas iglesias, en las cuales los que no residen no perciben nada. Cuarto, los obispos deben tener cuidado de que haya un número suficiente de sacerdotes para servir las parroquias, y que puedan establecer otras nuevas cuando por la distancia de los parages no puedan los feligreses ir á la parroquia sin mucha incomodidad; y que se señalará una porcion suficiente para los sacerdotes de la nueva sobre los frutos y rentas que se hallen pertenecientes á la Iglesia matriz etc. Quinto, se permitirá á los obis-